



**Acta**  
**Sesión N°30 - Ordinaria**  
**Consejo de Estándares y Acreditación (CEA)**  
**26 de agosto del 2024**

**I. Datos de contexto**

Modalidad presencial		Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil	
Día		Lunes 26 de agosto del 2024	
Hora de inicio	16:00 hrs.	Hora de término	19:30 hrs.

**II. Participantes**

Nombres	Registro de asistencia	
	Asistió	No asistió
Catalina Opazo Bunster Presidenta		
Carolina Villagra Pincheira Consejera		Justifica su inasistencia formalmente mediante correo enviado a la casilla electrónica de la Secretaria Ejecutiva (S).
Francisco Estrada Vásquez Consejero		
Gabriela Zapata Arca Consejera		
Rodrigo Álvarez Arriagada Consejero		
Morelia Martínez González Profesional del CEA		

**III. Tabla de temas**

1. Revisión de síntesis de acuerdos de trabajo de las sesiones anteriores y seguimiento de acuerdos.
2. Consejeros y consejeras informan definición respecto a la solicitud de modificación de diseño de programas.

3. Revisión de expedientes de solicitudes de Acreditación de Personas Naturales. Votación y solicitud de mayores antecedentes en caso de ser necesario.
4. Acuerdos sobre ajustes al calendario de sesiones de septiembre a noviembre.
5. Noticias del Servicio.
6. Síntesis y acuerdos de trabajo.

Inicia la sesión la Secretaria Ejecutiva (s) Cristina Menaique, dando la bienvenida a las Consejeras y los Consejeros presentes, y procede a dar lectura de los temas en tabla para la sesión.

1. **Primer punto de la tabla:** Revisión de síntesis de acuerdos de trabajo de las sesiones anteriores y seguimiento a acuerdos.

Se leen los acuerdos de trabajo convenidos en la última sesión realizada el día 29 de julio de 2024. Además, se les recuerda al CEA revisar las actas de las sesiones N°28 y N°29, para su visto bueno y posterior firma.

Sobre temas pendientes, se informa al CEA que se concretó una reunión con la asesora de gabinete y contraparte de la Secretaría Ejecutiva, María Luisa Montenegro, donde se aborda la forma de dar respuesta al Consejo sobre aquellos temas comprometidos. Se acuerda la confección de una carpeta compartida para que la asesora pueda subir la documentación que falta y finalmente entregar respuesta al CEA.

Por otra parte, se informa que se hizo envío de oficio ordinario al colegio de Orientadores Familiares, para que se pronuncien respecto a la situación de homologación del título profesional en los mismos términos del oficio ordinario que se envió al colegio de Trabajadores Sociales y que refiere a entregar herramientas al CEA para la evaluación del requisito legal ***“Título Profesional de una carrera universitaria que tenga al menos 8 semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; y/o certificado de convalidación de estudios o reconocimiento de título, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los casos que corresponda”***.

Por otro lado, y en el mismo sentido indicado precedentemente, se está a la espera de la respuesta de la Subsecretaría de Educación Superior en cuanto al requerimiento de pronunciamiento de homologación de los títulos de Trabajador/a Social y Orientador/a Familiar, entidad competente para responder según indica el oficio N°2024-00544 de la Superintendencia de Educación Superior, de fecha 29 de julio del presente año.

Por último, la secretaria ejecutiva (s), Cristina Menaique, informa que se presentaron a la Contraloría General de la República las Declaraciones de Intereses y Patrimonio que han sido remitidas hasta ahora por el CEA y se reitera a los y las consejeras que aún no hacen el envío, que lo realicen a la brevedad posible.

2. **Segundo punto de la tabla:** Consejeros y consejeras informan definición respecto a la solicitud de modificación de diseño de programas.

La presidenta del CEA, Catalina Opazo, informa que, el consejo decidió de manera unánime rechazar en todas sus partes la propuesta de modificación a los diseños de programa y fundamentan su votación principalmente en los siguientes argumentos:

*“Los argumentos técnicos presentados por el equipo técnico no fueron respaldados con suficiente evidencia, que permita tomar una decisión fundada respecto de las modificaciones propuestas. Así mismo, no son claros los argumentos que respalden la decisión de incluir en algunos casos y excluir en otros, a ciertas y determinadas carreras de profesionales, eso en cuanto a la modificación de los perfiles. Por otro lado, es posible concluir que muchas de las modificaciones fueron solicitadas en base a evidencia casuística y/o que responden a situaciones coyunturales de las regiones del norte, lo que no justifica un cambio para el resto del país. A mayor abundamiento, el Consejo indica que es muy poco el tiempo que ha transcurrido para tomar decisiones que impliquen modificar los programas que oferta el Servicio, agregan que, es necesario un período más extenso de seguimiento de los programas y sistematización de evidencia, para luego realizar un análisis que permita evaluar posibles modificaciones. En la planificación del CEA, se consideró realizar este análisis a finales del año en curso.”*

3. **Punto tres de la tabla:** Revisión de expedientes de Personas Naturales. Votación respecto a los que se encuentran completos y solicitud de antecedentes respecto a los que lo requieran.

A continuación, se inicia la revisión de los expedientes y votación para la acreditación de las Personas Naturales que remitieron sus solicitudes para acreditarse como Mediadores/as Penales Juveniles y fueron declaradas admisibles por la Secretaría Ejecutiva, con fecha 14 de agosto de 2024.

Cabe tener presente que, las evaluaciones únicamente podrán fundarse en el cumplimiento o incumplimiento de los estándares vigentes, esto es, aquellos aprobados mediante resolución exenta N°039, de fecha 28 de noviembre de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formalizó acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares para acreditación de Personas Naturales, cuyo tenor es el siguiente:

### **DIMENSIÓN TÉCNICA**

Dimensión relativa a estándares de acreditación de personas naturales que presten servicios de mediación en el marco de los programas relativos a la ley N°20.084, que refiere a los aspectos relacionados con la aplicación de conocimientos específicos para la prestación del servicio y que se materializan en formación, especialización y experiencia del profesional a cargo de la mediación.

1. Profesional universitario/a de las ciencias sociales, humanas o pedagógicas, de una carrera de a lo menos 8 semestres.
2. 120 horas de formación especializada en materias de niñez, adolescencia, victimología, proceso penal juvenil y/o justicia restaurativa.

3. Dos años de experiencia como profesional mediador/a.
4. No haber sido sancionado/a previamente por conductas que contravengan los principios de la mediación, de acuerdo con los registros nacionales de mediación familiar, escolar, sanitaria, de consumo, y penal.

**Resultado de la evaluación y votación:**

A continuación, se lleva a cabo la votación a viva voz de las solicitudes presentadas de acuerdo con la regla contenida en el artículo 21 inciso 2° de la ley N°21.527, esto es **“Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría absoluta de sus integrantes, esto es, por al menos tres votos”**.

En este contexto, se detalla a continuación las solicitudes de acreditación que resultaron acreditadas como Mediadores/as Penales Juveniles del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, aquellas que no lograron acreditarse y a quienes se les requiere mayores antecedentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 del D.S N°56 del 15 de junio de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, indicando expresamente los fundamentos de la decisión adoptada por el Consejo de Estándares y Acreditación.

**SOLICITUDES ACREDITADAS:**

La aprobación de las personas naturales resultaron acreditadas por el **voto unánime** de los/as y consejeros/as y refieren a las indicadas a continuación:

<b>N° DE FOLIO</b>
<b>FM-073-2024</b>
<b>FM-075-2024</b>
<b>FM-076-2024</b>
<b>FM-082-2024</b>

**SOLICITUDES NO ACREDITADAS:**

Las personas naturales que resultaron no acreditadas por **votación unánime** de los consejeros presentes, por cuanto no cumplen con los estándares aprobados en la resolución exenta N°039, de fecha 28 de noviembre de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil ya señalada, según se detalla a continuación y en atención a los siguientes fundamentos:

<b>N° DE FOLIO</b>	<b>Estándar incumplido</b>	<b>Fundamentos de la decisión</b>
<b>FM-074-2024</b>	<b>Dos años de experiencia como profesional mediador/a.</b>	La Documentación presentada para acreditar la experiencia laboral es insuficiente para cumplir con el estándar, dado que adjunta únicamente evidencia de haber realizado 6 mediaciones durante los años 2021 al 2024. Por otro lado, presenta actas de mediaciones realizadas, en lugar de enviar el listado de mediaciones efectuadas que entrega el poder judicial.

<b>FM-078-2024</b>	<b>Dos años de experiencia como profesional mediador/a.</b>	Presenta sólo certificado del Ministerio de Justicia de ser parte del registro de mediadores, pero no acredita tener experiencia efectiva en la realización de mediaciones.
<b>FM-079-2024</b>	<b>Profesional universitario/a de las ciencias sociales, humanas o pedagógicas, de una carrera de a lo menos 8 semestres.</b>	Si bien los titulados de los institutos profesionales cuentan con título profesional de Trabajo Social o Asistente social, ello no cambia el hecho de que no han obtenido dicho título en universidades y que, por lo tanto, tampoco cuentan con grado de licenciado. El sentido del estándar requerido no solo aplica una mayor cantidad de semestres de estudios, sino también la posesión del grado académico de licenciado/a en Trabajo Social, lo que contribuye al fortalecimiento de la científicidad y carácter disciplinario de la formación recibida.
	<b>Dos años de experiencia como profesional mediador/a.</b>	No tienen la cantidad de años necesarios en el registro de mediadores para acreditar experiencia laboral. Existe inconsistencia entre el tiempo de experiencia que declara y el tiempo que lleva registrado en el Ministerio de Justicia como mediador.
<b>FM-080-2024</b>	<b>Dos años de experiencia como profesional mediador/a.</b>	Los certificados que acompaña no dan cuenta de experiencia en mediación en ámbitos y con la metodología requerida en el marco de RPA. Presenta certificados laborales donde ha hecho resolución de conflictos barriales, actividades conciliatorias con jóvenes y un programa de pasantía en mediación que pareciera ser solo teórico. En suma, la documentación y evidencia presentada no logra dar por acreditado el cumplimiento del estándar a criterio del Consejo.
<b>FM-095-2024</b>	<b>Dos años de experiencia como profesional mediador/a.</b>	La Documentación presentada para acreditar la experiencia laboral es insuficiente para cumplir con el estándar, dado que adjunta únicamente evidencia de haber realizado 5 mediaciones durante los años 2020 al 2023.

### **SOLICITUDES DE MAYORES ANTECEDENTES**

De las siguientes solicitudes, el CEA decidió de forma unánime ejercer la facultad otorgada en el Artículo 52. del Decreto Supremo N°56, 15 de junio de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: En caso de que el Consejo acuerde requerir mayores antecedentes a los postulantes, éstos tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirlos al Secretario Ejecutivo, quien los incorporará al expediente respectivo, y procederá a convocar al Consejo en los términos dispuestos por el inciso precedente.

N° DE FOLIO	ESTÁNDAR	Solicitud de mayores antecedentes
FM-081-2024	Dos años de experiencia como profesional mediador/a.	<p>Al/la solicitante: Resolución Exenta donde consta la incorporación al registro único de mediadores del Ministerio de Justicia. Bajo el mismo contexto, incorporar evidencia del número de causas tramitadas como mediador, información que es posible extraer de la página del poder judicial (pantalla de causas en el sitio del poder judicial). Cabe advertir que, dichos antecedentes son necesarios para comprobar el cumplimiento del estándar.</p> <p>Además, se remite correo electrónico a la persona que extiende el certificado de experiencia laboral específica a quien suscribe como ex empleador/a, el número de causas mediadas por el/la persona natural solicitante de acreditación, durante el tiempo que certifica en el documento que acompaña.</p>
FM-083-2024	Dos años de experiencia como profesional mediador/a.	Se remite correo electrónico a la persona que extiende el certificado de experiencia laboral específica a quien suscribe como ex empleador/a, consultando el número de causas mediadas por la persona natural solicitante de acreditación, durante el tiempo que certifica en el documento que acompaña en la solicitud, cuánto tiempo de su jornada laboral lo dedicaba a la precitada función y con cuanta periodicidad.
FM-085-2024	Dos años de experiencia como profesional mediador/a.	Al/la solicitante: Documentos que acrediten la realización y/o registro de las mediaciones en el ámbito de salud declaradas por usted en el anexo N°3, ya que si bien, se adjuntan correos electrónicos donde se le designa como mediadora, no se acompañan antecedentes suficientes que permitan acreditar que dichas mediaciones se realizaron efectivamente, cuanto fue el tiempo de duración, cual fue el resultado de aquellas, etc. Cabe advertir que, dichos antecedentes son necesarios para comprobar el cumplimiento del estándar.
FM-087-2024	Dos años de experiencia como profesional mediador/a.	Al/la solicitante: Resolución Exenta donde consta la incorporación al registro único de mediadores del Ministerio de Justicia. Bajo el mismo contexto, incorporar evidencia del número de causas tramitadas como mediadora, información que es posible extraer de la página del poder judicial (pantalla de causas en el sitio del poder judicial). Cabe advertir que, dichos

		<p>antecedentes son necesarios para comprobar el cumplimiento del estándar.</p> <p>Además, se remite correo electrónico a la persona que extiende el certificado de experiencia laboral específica a quien suscribe como ex empleador/a, el número de causas mediadas por la solicitante individualizada precedentemente durante el tiempo que certifica en el documento que acompaña, cuánto tiempo de su jornada laboral lo dedica a la precitada función y con cuanta periodicidad.</p>
<b>FM-088-2024</b>	<b>120 horas de formación especializada en materias de niñez, adolescencia, victimología, proceso penal juvenil y/o justicia restaurativa.</b>	<p>Al/la solicitante: Certificado de aprobación del “Diplomado en Justicia Restaurativa y Responsabilidad Penal Adolescente” de la Universidad Central. Dado que, la constancia presentada, da cuenta de una práctica de 48 horas, dentro del contexto de la malla del diplomado. El documento/s expedido por la entidad educacional respectiva, debe indicar claramente el nombre de la persona que aprobó la formación, el área de formación y el número de horas de especialización, para verificar las horas de especialización solicitadas en el estándar.</p>
	<b>Dos años de experiencia como profesional mediador/a.</b>	<p>Al/la solicitante: Resolución Exenta donde consta la incorporación al registro único de mediadores del Ministerio de Justicia. Bajo el mismo contexto, incorporar evidencia del número de causas tramitadas como mediadora, información que es posible extraer de la página del poder judicial (pantalla de causas en el sitio del poder judicial). Cabe advertir que, dichos antecedentes son necesarios para comprobar el cumplimiento del estándar.</p>
<b>FM-089-2024</b>	<b>Dos años de experiencia como profesional mediador/a.</b>	<p>Al/la solicitante: Resolución Exenta donde consta la incorporación al registro único de mediadores del Ministerio de Justicia. Bajo el mismo contexto, incorporar evidencia del número de causas tramitadas como mediadora, información que es posible extraer de la página del poder judicial (pantalla de causas en el sitio del poder judicial). Cabe advertir que, dichos antecedentes son necesarios para comprobar el cumplimiento del estándar.</p> <p>Además, se remite correo electrónico a la persona que extiende el certificado de experiencia laboral específica a quien suscribe como ex empleador/a, para consultar las razones que justifican la indicación de certificar la</p>

		<p>experiencia en instituciones de distinto nombre y Rut, donde se expresa claramente que usted es representante legal de solo de una de ellas. Por otro lado, sería importante indicar, el número de causas mediadas por la solicitante individualizada precedentemente durante el tiempo que certifica en el documento que acompaña.</p>
<b>FM-090-2024</b>	<b>Dos años de experiencia como profesional mediador/a.</b>	<p>Al/la solicitante: Resolución Exenta donde consta la incorporación al registro único de mediadores del Ministerio de Justicia. Bajo el mismo contexto, incorporar evidencia del número de causas tramitadas como mediador, información que es posible extraer de la página del poder judicial (pantalla de causas en el sitio del poder judicial). Cabe advertir que, dichos antecedentes son necesarios para comprobar el cumplimiento del estándar.</p>
<b>FM-091-2024</b>	<b>Dos años de experiencia como profesional mediador/a.</b>	<p>Al/la solicitante: Resolución Exenta donde consta la incorporación al registro único de mediadores del Ministerio de Justicia. Bajo el mismo contexto, incorporar evidencia del número de causas tramitadas como mediadora, información que es posible extraer de la página del poder judicial (pantalla de causas en el sitio del poder judicial). Cabe advertir que, dichos antecedentes son necesarios para comprobar el cumplimiento del estándar.</p> <p>Además, se remite correo electrónico a la persona que extiende el certificado de experiencia laboral específica a quien suscribe como ex empleador/a, el número de causas mediadas por el/la persona natural solicitante de acreditación, durante el tiempo que certifica en el documento que acompaña.</p>
<b>FM-092-2024</b>	<b>Dos años de experiencia como profesional mediador/a.</b>	<p>Al/la solicitante: Resolución Exenta donde consta la incorporación al registro único de mediadores del Ministerio de Justicia. Bajo el mismo contexto, incorporar evidencia del número de causas tramitadas como mediadora, información que es posible extraer de la página del poder judicial (pantalla de causas en el sitio del poder judicial). Cabe advertir que, dichos antecedentes son necesarios para comprobar el cumplimiento del estándar.</p> <p>Además, se remite correo electrónico a la persona que extiende el certificado de experiencia laboral específica a quien suscribe como ex empleador/a, para consultar</p>

		las razones que justifican la indicación de certificar la experiencia en instituciones de distinto nombre y Rut, donde se expresa claramente que usted es representante legal de solo de una de ellas. Por otro lado, sería importante indicar, el número de causas mediadas por la solicitante individualizada precedentemente durante el tiempo que certifica en el documento que acompaña.
<b>FM-093-2024</b>	<b>Dos años de experiencia como profesional mediador/a.</b>	Al/la solicitante: Incorporar evidencia y/o registro del número de causas tramitadas como mediadora en educación y/o familia. Ya que si bien, se adjuntan las incorporaciones a los registros de mediación en educación y familia, no se acompañan antecedentes suficientes que permitan acreditar la realización de mediaciones. Cabe advertir que, dichos antecedentes son necesarios para comprobar el cumplimiento del estándar.
<b>FM-094-2024</b>	<b>Dos años de experiencia como profesional mediador/a.</b>	Al/la solicitante: Resolución Exenta donde consta la incorporación al registro único de mediadores del Ministerio de Justicia. Bajo el mismo contexto, incorporar evidencia del número de causas tramitadas como mediador, información que es posible extraer de la página del poder judicial (pantalla de causas en el sitio del poder judicial). Cabe advertir que, dichos antecedentes son necesarios para comprobar el cumplimiento del estándar.

Se deja constancia de acuerdo lo indica el artículo 11 del D.S. N°56 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que el consejero Francisco Estrada se inhabilitó de evaluar y votar el expediente FM-083-2024, por cuanto durante el tiempo de experiencia laboral que declara la persona natural solicitante de acreditación, trabajaba en la Fundación cuya experiencia acredita.

5. **Punto cinco de la tabla:** Síntesis y acuerdos de trabajo.

Durante la sesión el CEA se dedicó a la evaluación de los expedientes del segundo corte del proceso de acreditación de personas naturales año 2024. De las 20 solicitudes evaluadas, se acreditaron 4 solicitudes, 5 resultaron no acreditadas y se solicitaron mayores antecedentes para complementar la evaluación a 11 expedientes.

La votación en base a la revisión de los mayores antecedentes se llevará a cabo en la sesión ordinaria N°31, agendada según calendario anual para el lunes 9 de septiembre de 2024.

El consejo se compromete a revisar las actas N°28, N°29 y N°30 durante esta semana, para ser firmadas el día lunes 2 de septiembre.

**6. Punto seis de la tabla: Informaciones del servicio y varios**

Se acuerda resolver en conjunto con la presidenta del CEA el ajuste de la calendarización de las próximas sesiones para compatibilizar los plazos del tercer proceso de acreditación de Personas Naturales con las agendas de los y las consejeras.

Antes de finalizar, el Consejero Francisco Estrada solicita incorporar las siguientes consultas en acta para ser atendidas por el Servicio, las cuales se registrarán en la planilla compartido con los requerimientos del CEA:

1. Según el art. 32 de la ley 21.675 el servicio tiene que publicar estadísticas cada 6 meses y no lo ha hecho todavía o no las veo en la web. Consulto por el cumplimiento de este deber de publicidad.
2. Según el nuevo art. 35 ter de la 20.084, habrá un “protocolo estructurado de condiciones personales y procesales bajo las que se estima procedente la derivación”. ¿En qué está este protocolo?
3. Según el nuevo art. 35 septies de la 20.084, habrá un reglamento sobre mediación que regulará “El procedimiento, requisitos de ingreso y permanencia, supervisión y sanción, así como también las causales de eliminación del Registro.” ¿En qué está este reglamento? ¿cuándo ingresará a Contraloría?
4. El borrador de nuevo reglamento de RPA que ingresó a Contraloría en su art. 170 habla de una resolución de Dir. Nac. del Servicio que regulará diversas cuestiones del proceso de mediación. ¿En qué está esta resolución?

**Certificación**

La suscrita, secretaria ejecutiva del Consejo de Estándares y Acreditación (S), certifica la asistencia de los consejeros y consejeras presentes en la sesión y respecto de la justificación de la consejera ausente, que se realizó en formato de correo electrónico.

  
**SECRETARÍA EJECUTIVA CEA**  
CRISTINA MENAQUE MUÑOZ  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN (S)  
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL